



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Asunto: Sucesión

Causantes: MARÍA MARGARITA ROJAS DE RODRÍGUEZ Y OBDULIO RODRÍGUEZ
GAMEZ

Radicación No. 11001400307620170130200

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición
que antecede.

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la demanda presentada, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. mediante auto de 26 de enero de 2018, dio apertura al proceso sucesoral de los causantes señores María Margarita Rojas de Rodríguez y Obdulio Rodríguez Gamez, disponiendo el reconocimiento de los herederos, ordenando el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del sucesorio como lo manda el artículo 490 del C.G.P. y de otros herederos.

Cumplido el trámite procesalmente previsto, relativo al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, así como el de otros herederos emplazados y surtidas las fases de inventarios, avalúos y presentación del trabajo de partición, sin que esta actuación hubiese sido materia de controversia por los intervinientes, procede el despacho a proferir la decisión a que haya lugar dentro de este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición que presentó la partidora, visto a folios 341 a 386 del expediente, el despacho encuentra que tuvo en cuenta a quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible.

Se trata de los derechos de la partición que corresponden a los derechos de propiedad de los causantes sobre los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 51-25669 y 470-19950.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento, se acomoda a los sucesos acreditados en el *sub examine*, como también a los lineamientos fijados para tal eventualidad y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. (arts. 624 y 625-6 *ibídem*) recibirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de este proceso, correspondiente a la sucesión de los señores María Margarita Rojas de Rodríguez y Obdulio Rodríguez Gamez.

SEGUNDO : EXPEDIR copia auténtica de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para los fines legales a que hubiere lugar.

TERCERO : PROTOCOLIZAR la partición y ésta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO : Oportunamente los interesados aportarán la copia prevista en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe2a45712d418ccbe8465bb3cfa2ba27c69a87b76d1eeb554
437ef3eb711410

Documento generado en 28/09/2021 04:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-168 de 29 de septiembre de 2021